

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANÚNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de marzo, número 88, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Ejército.

«Es el Ejército la resultante de todos las fuerzas morales y materiales que componen la Nación. El Ejército es España y la exaltación de sus virtudes; el recordar sus gestas gloriosas, el poner de manifiesto su progreso, no es otra cosa que exaltar las virtudes, las glorias y el progreso de la Patria. Darlas a conocer, divulgarlas, exponer la vida militar del país, haciendo sea conocida de todos y deshaciendo aquellos prejuicios contra ella, frutos sólo de la ignorancia, es obra patriótica que debe estimularse, para que sea conocida por todos la labor que el Ejército desarrolla en su perenne y tensa vigilia en defensa de la Patria.

Para cumplir estos fines se crean los premios que, con la denominación genérica de «Ejército», serán discernidos por este Ministerio, en las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Se crea el premio «Ejército», de literatura, para el mejor libro, novela, colección de cuentos o narraciones breves, históricas o imaginarias, que narren hechos que estimulen los sentimientos militares y patrióticos, así como que propaguen la devoción al Ejército, y que se publiquen hasta el 30 de noviembre del año en curso. El premio será de 15.000 pesetas, pudiendo, si se considera conveniente, concertarse con el autor de la obra hacer ediciones populares de la misma, siempre respetando los derechos que le correspondan.

Se concederá otro premio de 15.000 pesetas al libro que, en forma clara y lenguaje apropiado para el soldado, lleve a éste el conocimiento de sus deberes morales y patrióticos, así como el de aquellos otros, militares, geográficos e históricos de España y sus instituciones que deba conocer, constituyendo lo que pudiera llamarse el Breviario del Soldado. La primera edición de este libro, de 5.000 ejemplares, se efectuará

por el Ministerio del Ejército y será propiedad del mismo, concertándose con su autor, en las condiciones del párrafo anterior, caso de que se considere conveniente hacer otras sucesivas, y quedando en libertad el mismo de hacerlas por su cuenta en caso contrario.

Art. 2.º Se crean los premios «Ejército», para Prensa periódica, que se distribuirán entre aquellos periódicos, diarios o revistas periódicas que no sean técnicas militares, que hayan publicado durante el año en curso más y mejor cantidad de artículos tratando de las materias objeto de estos concursos. La cantidad a distribuir será de 50.000 pesetas, y el número y cuantía de los premios queda a juicio del Jurado calificador de estos concursos, teniendo en cuenta que el primer premio no será de cuantía inferior a 20.000 pesetas.

Se crean premios a periodistas por la mejor colección de artículos publicados en uno o diversos periódicos, con su firma o pseudónimo, sobre el tema a que hace referencia el preámbulo de esta Disposición, y en el transcurso de tiempo comprendido hasta el 30 de noviembre de 1945, no pudiendo ser inferior a diez artículos la colección presentada a recompensa. Los premios serán: uno de 7500 pesetas, dos de 5000 y tres de 2500

Observaciones.—Se considerará como libro, a los efectos de concurrir a los premios señalados en el artículo primero, todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas como mínimo, en tamaño cuarto. Caso de que los trabajos presentados no alcansasen esta extensión, pero mereciesen ser premiados, a juicio del Jurado calificador, serán considerados como folletos y los premios rebajados en la cuantía que el mismo estime como justa.

El nombramiento del Jurado se dará a conocer al mismo tiempo que se publique el fallo de la concesión.

Madrid 6 de marzo de 1945.—Asensio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Quintanilla Sobresierra comunica a este Gobierno Civil que en la noche del 25 de marzo le habían sido robadas al vecino de San Pantaleón del Páramo, Valeriano Rodrigo Alonso, tres caballerías de la clase asnal, de las señas siguientes: una de ellas de once años, pelo rata, esquilada alzada regular, caída de la oreja derecha y desherrada de las cuatro extremidades; un burro de tres años, pelo oscuro, alzada regular, desherrado de las cuatro extremidades, y otro burro de un año, pelo oscuro, desherrado de las cuatro extremidades y más pequeño que los demás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a efectos de devolución a su dueño, caso de ser hallados, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 3 de abril de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Debiendo continuarse en esta provincia y por personal afecto al Instituto Geográfico y Catastral trabajos de campo de nivelaciones de precisión, por la presente se ordena a todas las Autoridades dependientes de la mía que en nada entorpezcan la ejecución de tales trabajos, antes bien, presten al personal encargado de realizarlos cuantos auxilios precisen para el mejor desempeño de su cometido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 3 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Circular sobre formación de recuento de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, en régimen de amillara-

miento, de hacer anualmente un recuento general de la ganadería existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta de recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas Periciales de dar cumplimiento a este servicio, remitiendo la mencionada acta a esta Administración durante la segunda quincena del mes de abril próximo, por duplicado y reintegrada con sello móvil de 0'25 pesetas por pliego, a fin de que sea examinada y aprobada por esta Administración, si lo mereciese.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión de dominio ni alterase el líquido imponible de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido, dentro del plazo marcado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 31 de marzo de 1945.—El Administrador, P. S., Carlos Huidobro.

#### Circular sobre apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para el año de 1946, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se observarán las siguientes reglas:

Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial, que anualmente deben confeccionar los Ayuntamientos y Juntas Periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase. Asimismo es necesario consignar por cada traslación de

dominio la fecha del pago de derechos reales y el número de la carta de pago.

Se presentarán reintegrados con un timbre de 0'25 pesetas por pliego, tanto el original como la copia.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del referido mes de mayo, habrán de ser entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones antes citadas y notificará, reglamentariamente, sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar, contra tales acuerdos, las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efectos en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el apéndice que, con posterioridad, se forme.

Como la formación de los apéndices es la base para los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, y que, con el mayor interés, dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 31 de marzo de 1945.—El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos Huidobro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Requisitoria.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Dacosta López, hijo de Manuel y Basilia, de 25 años, natural de Sober y últimamente vecino de Lérida, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a pri-

sión en la causa que, con el número 182 del año 1944, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Puebla de Arganzón 26 de marzo de 1945.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta del Rey y Santo Domingo de Silos.

El de Mambrilla de Castrejón, respecto de las de 1941, 1942, 1943 y 1944.

### Alcaldía de Hacinas.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Hacinas 27 de marzo de 1945.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez, Arauzo de Miel, Poza de la Sal, Moncalvillo de la Sierra y Quintanar de la Sierra.

### Alcaldía de Arijá.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1946, se hace pre-

ciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arijá 26 de marzo de 1945.—El Alcalde, S. Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa, Fuente-Nebro, Mambrilla de Castrejón, Belorado, Haza y Mazuelo de Muñó.

### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 22 de marzo de 1945.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobes y Rahedo, Pedrosa de Duero, Sordillos y Los Barrios de Bureba.

### Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado, dicho plazo sin que se

hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de valuación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa María Ribarredonda 31 de marzo de 1945.—El Alcalde, Victor López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Rubena.

En esta localidad se encuentra depositado un macho de las señas siguientes: castaño, cerrado, alzada seis cuartas, el ojo derecho perdido, imposibilitado de los pechos y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño.

Rubena 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, Florencio Gómez.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En <i>c/c</i> a la vista. . . . .	1	% »

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 203

1

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta <i>c/c.</i> , al . . . . .	1'00	por 100
En libreta, al . . . . .	2'00	por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50	por 100
A un año, al . . . . .	3'00	por 100

3

### Extravío

de tres caballerías el día 30 del posado mes de marzo. Una yegua torda, de cinco años; otra de raza Josina, de tres años, y un caballo rojo, de tres años.

Informes a Romualdo Sáiz, en San Medel. 3-5

IMPRESA PROVINCIAL